

MEMORIA DE ANALISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Proyecto de Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación con el registro y gestión de apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia

| | |
|------------------------------|--|
| Órgano impulsor | Agencia Tributaria de la Región de Murcia |
| Consejería proponente | Consejería de Presidencia y Hacienda |
| Título de la norma | Orden de la Consejería de Presidencia y Hacienda, en relación con el registro y gestión de apoderamientos para la realización de trámites y actuaciones por Internet ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia |
| Tipo de memoria | Abreviada |
| Fecha | 20/05/2020 |

OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

| | |
|--------------------------------|---|
| Situación que se regula | La creación, así como la regulación, de la organización y funcionamiento del Registro electrónico de apoderamientos otorgados por las personas físicas, personas jurídicas, Administraciones públicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de |
|--------------------------------|---|



| | |
|---------------------------------------|--|
| | 17 de diciembre, General Tributaria para la realización de trámites y actuaciones ante los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por medio de Internet. |
| Finalidad del proyecto | Facilitar el acceso de las relaciones de los ciudadanos y empresas a la Administración electrónica. En particular, potenciar y agilizar la presentación por vía telemática de declaraciones y documentos tributarios en representación de terceros al amparo de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permite que los obligados tributarios con capacidad de obrar actúen por medio de representante. Asimismo, se pretende potenciar la notificación electrónica por parte de la Administración, por lo que se establece la posibilidad de que el apoderamiento comprenda la recepción de notificaciones por parte del representante del contribuyente. |
| MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO | |
| Tipo de norma | Orden |
| Competencia de la CARM | Artículo 43. Uno. a) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (competencias en procedimientos de |



| | |
|--|--|
| | <p>aplicación de tributos propios).</p> <p>Artículo 43. Uno. b) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias (competencias en procedimientos de aplicación de tributos cedidos).</p> <p>Artículo 43. Tres de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (competencias en procedimientos de aplicación de tributos locales).</p> <p>Artículos 16.2 y 17 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (competencias recaudatorias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).</p> <p>Artículo 9.g) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el</p> |
|--|--|



25/05/2020 14:27:13

20/05/2020 20:52:09 CARRILLO MARMOL, SONIA

SANCHEZ GOMEZ, MARIA JOSEFA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5ff5cd5b-9e83-d6df-e729-0050569b34e7

| | |
|--|--|
| | <p>Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (competencia del Consejero).</p> <p>Artículo 5.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (competencias de la Comunidad Autónoma relativas a la aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de dicha aplicación, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio de aquellas).</p> <p>Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional (creación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia).</p> <p>Artículo 84.3 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (competencia de las Administraciones tributarias para la puesta a disposición de los obligados tributarios de registros electrónicos de apoderamiento o representación).</p> <p>Artículos 5 y 6 de la Ley 39/2015, de 1 de</p> |
|--|--|



| | |
|--|---|
| | <p>octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (representación y registro electrónico de apoderamientos).</p> <p>Artículo 42 y 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (capacidad de obrar y representación voluntaria).</p> <p>Artículo 112 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (representación voluntaria).</p> |
| <p>Estructura y contenido de la norma</p> | <p>El proyecto normativo está compuesto por trece artículos, una disposición adicional y una disposición final.</p> |
| <p>Trámite de audiencia</p> | <p>Se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública (art. 133.2 Ley 39/2015).</p> |
| <p>Informes recabados</p> | <p>Deberá recabarse informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia y Hacienda, conforme con el artículo 53.2 de</p> |



| | |
|---|---|
| | la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia e informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, conforme con el artículo 12.5 de la ley 2/1997 de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. |
| ANÁLISIS DE IMPACTOS | |
| Impacto presupuestario | El proyecto no tiene efectos presupuestarios |
| Impacto por razón de género | El proyecto no tiene impacto por razón de género |
| Impacto por diversidad de género | El proyecto no tiene impacto por razón de diversidad de género |
| Otros impactos | No se consideran otros impactos |

I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

El objeto de la norma es la creación del Registro electrónico de apoderamientos otorgados por las personas físicas, personas jurídicas, Administraciones públicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para la realización de trámites y actuaciones ante los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por medio de Internet. Asimismo, la norma establece la regulación de la organización y funcionamiento del referido Registro.



Se elabora una memoria abreviada porque no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos enunciados en dicha norma, como se explica más adelante.

II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

1º. Razones que justifican la aprobación de la norma

Esta regulación del Registro electrónico de apoderamientos en el ámbito de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia viene motivada por la necesidad de desarrollar los preceptos que sobre la materia prevé, entre otros, el artículo 84.3 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el cual establece que para el desarrollo de las actividades de asistencia a los obligados tributarios, la Administración tributaria pondrá a su disposición registros electrónicos de apoderamiento o representación.

Por su parte, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tras regular en su artículo 44 la “capacidad de obrar” para actuar ante las Administraciones tributarias a los efectos previstos en dicha Ley, prevé en materia de representación voluntaria los instrumentos de acreditación de ésta en el ámbito exclusivo de las Administraciones tributaria. En concreto, establece el artículo 46.2 que “la representación deberá acreditarse por cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado ante el órgano administrativo competente. A estos efectos, serán válidos los documentos normalizados de representación que apruebe la Administración Tributaria para determinados procedimientos.”

El referido precepto permite la representación voluntaria para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV, V, VI y VII de esta Ley.



En relación con lo anterior, el artículo 111.2 del Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, dispone que “A efectos de lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se entenderá otorgada la representación, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Cuando su existencia conste inscrita y vigente en un registro público.
- b) Cuando conste en documento público o documento privado con firma legitimada notarialmente.
- c) Cuando se otorgue mediante comparecencia personal ante el órgano administrativo competente, lo que se documentará en diligencia.
- d) Cuando conste en el documento normalizado de representación aprobado por la Administración tributaria que se hubiera puesto a disposición, en su caso, de quien deba otorgar la representación. En estos supuestos, el representante responderá con su firma de la autenticidad de la de su representado.
- e) Cuando la representación conste en documento emitido por medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos que se establezcan por la Administración tributaria.”

Los preceptos del ordenamiento tributario no regulan de forma completa la creación y funcionamiento del Registro electrónico de apoderamientos, más allá de los preceptos indicados anteriormente.

Por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece una regulación completa y sistemática de las relaciones "ad extra" entre las Administraciones Públicas y los administrados, cuya finalidad principal es la simplificación y agilización de los procedimientos administrativos. Dicha Ley, tal y como



establece el artículo 7.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se aplica de forma supletoria en el ámbito tributario, por lo que no habiéndose regulado en detalle en el ordenamiento tributario el Registro electrónico de apoderamientos, son de aplicación los preceptos de la Ley 39/2015 en lo referente a la creación y regulación de dicho Registro.

A estos efectos, la Ley 39/2015 prevé en materia de representación nuevos instrumentos de acreditación en el ámbito exclusivo de las Administraciones Públicas, regulando especialmente en los artículos 5 y 6 el apoderamiento “apud acta”, en los que se indica que esta modalidad de apoderamiento puede efectuarse bien mediante comparecencia personal o electrónica en la correspondiente sede electrónica, o bien a través de su inscripción en el Registro electrónico de apoderamientos de la Administración pública correspondiente.

La Ley prevé expresamente que los registros generales de apoderamientos no impedirán la existencia de registros particulares en cada Organismo, donde se inscribirán los poderes otorgados para la realización de actuaciones generales o trámites específicos ante el mismo.

Considerando todo lo anterior, y en el marco del impulso al empleo de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos, a través de la presente Orden se procede a crear y dotar de regulación al Registro electrónico de apoderamientos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

De acuerdo con ello, esta nueva Orden atiene a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, la norma es respetuosa con los principios de necesidad, eficacia y proporcionalidad, en tanto que con ella se persigue el fin pretendido, como es la regulación del Registro electrónico de apoderamientos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de conformidad con las previsiones contenidas al respecto en la normativa tributaria y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, la iniciativa es coherente con el resto del ordenamiento jurídico tanto nacional como de la Unión Europea, sus objetivos se encuentran claramente definidos y responde a la finalidad de mejorar el servicio público, al permitir a los interesados formalizar apoderamientos y acreditar representaciones en favor de terceros, reduciendo costes, cumpliendo los principios



de seguridad jurídica, transparencia y eficacia.

Por lo anterior, se considera conveniente la creación y regulación del referido Registro de apoderamientos en la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

2º. Estudios e Informes que justifican su necesidad

No existe ningún estudio o informe que justifique su necesidad.

3º. Novedades que introduce la norma

No existe ninguna novedad técnica derivada de la aprobación de esta norma.

III. MOTIVACION Y ANÁLISIS JURÍDICO

1º. Competencia de la Comunidad Autónoma para su aprobación

Tal y como se ha indicado anteriormente, la representación voluntaria se otorgará por parte del obligado tributario, de conformidad con el artículo 46.2 de la 58/2003, 17 de diciembre, General tributaria, para interponer recursos o reclamaciones, desistir de ellos, renunciar a derechos, asumir o reconocer obligaciones en nombre del obligado tributario, solicitar devoluciones de ingresos indebidos o reembolsos y en los restantes supuestos en que sea necesaria la firma del obligado tributario en los procedimientos regulados en los títulos III, IV, V, VI y VII de esta Ley.

De conformidad con lo anterior, la representación se podrá otorgar por parte del obligado tributario en los procedimientos de aplicación de tributos, procedimientos sancionadores y procedimientos de revisión en vía administrativa de aquellos tributos en los que la Agencia Tributaria de la Región de Murcia tenga competencias para ello.

Asimismo, el artículo 5.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria establece que “las Comunidades Autónomas y las entidades locales ejercerán las competencias relativas a la aplicación de los tributos y el ejercicio de la potestad sancionadora derivada de dicha aplicación, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en el ejercicio



de aquellas, con el alcance y en los términos previstos en la normativa que resulte aplicable y su sistema de fuentes.”

Por su parte, la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, por medio de la cual se crea la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, establece las competencias de las que se dota dicho organismo autónomo, entre las que se encuentran los procedimientos de aplicación de los tributos y potestad sancionadora derivada de dicha aplicación, referidos al sistema tributario autonómico y de aquellos recursos de otras administraciones y entes públicos cuya gestión se le encomiende por ley o por convenio, así como la función revisora en vía administrativa de los actos dictados en ejercicios de tales competencias.

En primer lugar, en cuanto a los tributos propios tenemos que remitirnos al artículo 43. Uno. a) de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, que establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la administración de los tributos propios, en sus fases de gestión, liquidación, recaudación e inspección. En cuanto a los tributos cedidos, el apartado b) del mismo artículo establece que corresponde a las Comunidad Autónoma por delegación del Estado, la administración de los tributos cedidos por éste en la forma y límite que señale el acto de cesión. Dicha cesión ha sido llevada a cabo por el Estado a través de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la cual permite a las Comunidades Autónomas respecto de los tributos cedidos, llevar a cabo procedimientos de aplicación de tributos, esto es, procedimientos de gestión, inspección y recaudación.

En cuanto a los tributos locales, el apartado Tres del artículo 43 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia determina que “El Consejo de Gobierno podrá colaborar con las Corporaciones municipales para la recaudación de los tributos propios de éstas, sin perjuicio de la gestión, liquidación e inspección que corresponde a tales entidades.” Dicha colaboración se articula en torno a la figura de la delegación, contemplada en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo



que respecta a los tributos, así como en el artículo 7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en cuanto a los demás ingresos de derecho público de las entidades locales.

En el mismo sentido, el artículo 16.2 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en su párrafo segundo, establece que, en relación con los restantes ingresos de derecho público gestionados por la Comunidad Autónoma (además de los tributos propios y los tributos cedidos) ésta tendrá las facultades derivadas de la delegación que pueda recibir y en todo caso, las de colaboración que puedan establecerse.

Por último, el artículo 17 de dicho texto legal atribuye a la Consejería de Economía y Hacienda las funciones de gestión recaudatoria conducentes a la realización, en vía voluntaria y ejecutiva, de la totalidad de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Hacienda Pública Regional o aquellos otros que le sean encargados, en régimen de concierto, por otras administraciones públicas, entidades o corporaciones.

2º. Justificación del rango formal de la norma y competencia del órgano de aprobación

La forma que adopta la disposición es la de Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La competencia del Consejero de Presidencia y Hacienda para dictar la disposición normativa deriva del artículo 9.g) del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

3º. Contenido y procedimiento de tramitación de la norma

El proyecto normativo está compuesto por 13 artículos, una disposición adicional y una disposición final.

El artículo primero determina el objeto de la norma, que no es otro que la creación y regulación del Registro de apoderamientos otorgados por las personas físicas, personas jurídicas,



Administraciones públicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria para la realización de trámites y actuaciones ante los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia por medio de Internet.

El artículo segundo regula el ámbito de aplicación de la Orden, la cual es de aplicación para las personas físicas, personas jurídicas, Administraciones públicas o entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo tercero prevé las tres formas en las que pueden ser incorporados al Registro de apoderamientos los poderes otorgados por parte de los obligados tributarios.

El artículo cuarto regula la posibilidad de que el apoderamiento tenga por objeto la recepción de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos.

El artículo quinto establece las comprobaciones que la Administración tributaria deberá llevar a cabo en relación con los poderes otorgados por parte de los obligados tributarios, y cuya inscripción en el registro de apoderamientos se pretende por parte de éstos.

En el artículo sexto se regula el contenido del Registro de apoderamientos.

El artículo séptimo prevé los trámites que son susceptibles de apoderamientos.

El artículo octavo regula cómo se debe proceder en los casos en los que se pretenda la revocación del poder otorgado con anterioridad.

El artículo noveno regula cómo se debe proceder en los casos de renuncia del poder otorgado con anterioridad.

El artículo décimo desarrolla el procedimiento por medio del cual la Administración tributaria puede proceder a la baja de oficio del apoderamiento inscrito.



El artículo decimoprimerο regula el archivo y conservación de los documentos que se hubieran generado como consecuencia de la inscripción de un poder en el registro de apoderamientos.

El artículo decimosegundo establece que el procedimiento de inscripción en el Registro de apoderamientos de los poderes otorgados por los obligados tributarios deberá ajustarse a las previsiones normativas de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El artículo decimotercero crea los formularios de poder otorgado mediante comparecencia personal del poderdante en las Oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, así como la revocación del referido poder.

Por último, la disposición adicional única habilita al titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia para la modificación de los Anexos que acompañan al texto de la Orden, y, por otra parte, la disposición final única fija la entrada en vigor de la misma.

Además, al texto se acompañan tres Anexos, relativos a los formularios para proceder, respectivamente, al otorgamiento, revocación y renuncia de la representación.

En cuanto al procedimiento a seguir en la elaboración de la norma, es el señalado en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, que establece la obligatoriedad de elaborar una memoria de análisis de impacto normativo, como documento compilatorio único que analice el conjunto de impactos normativos que puede suponer la aprobación de una nueva norma.

En relación con los trámites de consulta e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se entiende que en el presente supuesto, al no tener la propuesta un impacto significativo en la actividad económica, puede omitirse el trámite de consulta pública regulado en el apartado primero de dicho artículo.

No obstante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de dicha Ley, se publicará un anuncio de información pública en el BORM indicando plazo y disponibilidad en el Portal de



Transparencia de la documentación sometida a audiencia e información pública.

En relación con los informes que deben recabarse en el procedimiento se citan el informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia y Hacienda y el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. En cuanto a este último, se considera preceptiva su emisión en virtud de lo establecido en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, al entender que el proyecto que se remite tiene carácter reglamentario y se dicta en ejercicio de la habilitación conferida por el artículo 9.g) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

4º. Disposiciones cuya vigencia resulta afectada

La norma proyectada no afecta a otras normas en vigor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5º. Guía de procedimientos

Como consecuencia de la aprobación de la norma proyectada, será necesario crear un procedimiento específico de “Apoderamiento para la realización de trámites y actuaciones en materia tributaria por Internet”, con el objeto de que se pueda llevar a cabo lo previsto en la Orden.

IV. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO

El proyecto normativo no tiene efectos presupuestarios.

V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

Este proyecto tiene un impacto de género nulo, en la medida en que su contenido no incluye ningún tipo de medida que pueda atentar contra la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.



VI. IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO

Conforme al artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las administraciones públicas de la Región de Murcia incorporarán la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGBTI.

Teniendo en cuenta el contenido y objeto de la Orden propuesta, se considera que no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

Documento firmado electrónicamente por la Jefa del Servicio Jurídico Tributario, María José Sánchez Gómez. Conforme, la Directora de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, Sonia Carrillo Mármol.

